



1

Cartagena de Indias D. T. y C., agosto 5 de 2021

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA**

M.S. Dr. JOHN FREDDY SAZA PINEDA

E. S. .D.

REF. DECLARATIVO / VERBAL / SIMULACION
RAD. UNICO 13-001-31-03-003-2017-00463-01
DTE. FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS
DDO. TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. & OTROS
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

JUAN CARLOS ARDILA VIDES, mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.190.957 de Cartagena y portador de T. P. No. 149.791 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del demandante señor **FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS**, respetuosamente dentro del término concedido de cinco (5) días me permito descender el traslado para presentar escrito de sustentación del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada por el juzgado tercero civil del circuito de Cartagena adiada 17 de marzo de 2021, el cual me fue notificado mediante auto publicado en estado del lunes 26 de julio de los cursantes y que quedó ejecutoriado el pasado jueves 29.

REPAROS CONCRETOS HECHOS A LA DECISION EN AUDIENCIA

MOTIVACION DE LA SENTENCIA

La providencia que se impugna motivó su decisión de no reconocer las pretensiones de la demanda en tres aspectos fundamentales:

- Que no existió divergencia entre la voluntad real de las partes y la consignada en la escritura pública 2474 puesto que esta última constituye el cumplimiento de obligaciones contenidas en la promesa de compraventa celebrada entre el demandante y el vendedor el 3 de junio de 2011 y en misiva dirigida por el promitente comprador al vendedor donde le da instrucciones para que escribiera a nombre de otro.



2

- Que el verdadero querer del promitente comprador fue hacer una estipulación por otro.
- Y por último niega la declaración de simulación sobre la escritura pública 3586 del 29 de Diciembre de 2015 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., alegando la falta de legitimación o interés del demandante para pretender la simulación de la venta hecha por la demandada TRANSPORTES FEVETRANS a GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE, porque el titular de la acción es TRANSPORTES FEVETRANS.

Se hace transcripción textual del audio de la audiencia de juzgamiento del 17 de marzo de 2021 adelantada por el juzgado 2 civil del circuito de Cartagena, en el aparte correspondiente a la formulación del recurso de apelación interpuesto por el suscrito:

REPARO 1. Consideramos que si hay divergencia entre la voluntad real de las partes y la consignada en la escritura No. 2474

REPARO 2. Consideramos que no es cierto que la voluntad real de las partes haya sido la de realizar una estipulación en favor de un tercero.

REPARO 3. Consideramos que la parte actora si está legitimada en forma general por las afectaciones económicas recibidas producto de la celebración de los contratos cuya declaración de simulación se pretende.

INCONFORMIDAD GENERAL O REPARO No.1

La divergencia principal radica en que aunque existió un concierto de voluntades entre los señores FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS (promitente comprador), RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA (promitente vendedor) y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO (representante legal y socio de TRANSPORTES FEVETRANS) para escriturar el predio objeto de la venta a nombre de la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS, haciéndola ver como la compradora y dueña del activo, lo cierto es que la voluntad del promitente comprador, quien fue el que realmente pagó por el predio, nunca fue la de desprenderse de la propiedad ostentativa sobre la cosa comprada, ya que de ser ello así el modo de adquirir por parte de FEVETRANS no habría sido una falsa compraventa sino una donación por parte de quien había adquirido los derechos de propiedad de mano del vendedor.



3

Porque lo que sí es claro es que TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. nunca pagó por el predio que dijo comprar a RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA, este precio fue pagado por el demandante FERNANDO VELEZ VILLALOBOS a nombre propio y con recursos propios y es esta afectación a su patrimonio lo que nos trajo a deprecar del aparato judicial su despliegue más eficaz a fin de que se resarza el perjuicio sufrido.

Y es que si bien en la cláusula séptima del contrato de promesa de compra venta celebrado el 3 de junio de 2011 entre el promitente comprador FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS y el promitente vendedor RAMIRO HERNANDO PERIRA BRIEVA, se estableció el compromiso de otorgar la escritura del 50% del inmueble objeto de la compraventa a una empresa que constituiría el promitente comprador, como lo afirma el a quo para sustentar su tesis de que la escritura 2474 constituye un cumplimiento de las obligaciones contenidas en la promesa de compra venta, lo cierto es que en dicho contrato no se determinó con especificidad que tal escrituración debía recaer en X o Y persona jurídica.

Esta tesis la quiso reforzar el juzgado de primera instancia trayendo a colación un aparte del documento aportado como anexo de la demanda en el que el promitente comprador le da instrucciones al promitente vendedor para que escribiera a nombre de transportes fevetrans. Sin embargo no dió valoración al resto del contenido del documento donde claramente se especifica la causa simulandi, mediante la comunicación dada por el comprador al promitente vendedor sobre la utilización que se le quiere dar al lote y la ADVERTENCIA que en caso que el negocio no resulte, la escritura del lote deberá pasar a su nombre, además se le pone en conocimiento acerca del motivo real de escriturar a nombre de fevetrans, el cual es hacerla ver con mayor liquidez y solidez de sus estados financieros.

Aquí no hubo un mandato para materializar una donación, no era la voluntad del promitente comprador regalarle el predio a la sociedad cuya propiedad en un 50% estaba en cabeza de un tercero, sería tanto como querer regalarle la mitad del predio a ese socio y es esta voluntad la que diverge con la plasmada en el contrato de supuesta compra hecha por fevetrans. Como tampoco fue la voluntad real del vendedor señor RAMIRO PEREIRA el de venderle a transportes fevetrans, ya que este accedió a venderle a FERNANDO VELEZ en razón al grado de amistad y confianza que se tienen y bajo el único fin de desarrollar la idea de negocios que le propuso el aquí demandante, de instalar un patio de operación logística para transferencia de carga y almacenamiento de contenedores; fue esta promesa de negocio la que lo llevó a realizar la venta de la mitad de su predio y a aceptar el



4

pago en las formas en las que se estableció el mismo, esto es, mediante obras civiles destinadas a la adecuación de lote para su funcionamiento definitivo como patio de logística. Y es tan cierta esta motivación de la parte vendedora que desde el momento que RAMIRO PEREIRA BRIEVA le hizo entrega material a FERNANO VELEZ del 50% del lote que le había vendido, en ese mismo momento le encargó también al señor VELEZ VILLALOBOS la administración del 50% restante del lote de la que continuaba como propietario, la cual al día de hoy sigue ostentando.

Este es un detalle no menor que da cuenta de que lo que en realidad se llevó a cabo aquí fue un negocio entre amigos entre los cuales se confían incluso su patrimonio.

Del contenido de ese instructivo al que antes se hizo alusión se puede destacar el conocimiento que tenía el promitente vendedor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA de la real intención del promitente comprador FERNANDO VELEZ VILLALOBOS al escriturar a nombre de un tercero, las cuales son claramente divergentes con el acto de compraventa donde aparece como dueña TRANSPORTES FEVETRANS, cuando el verdadero dueño era FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS, situación que era plenamente conocida tanto por el comprador simulado como por el vendedor, quien más adelante lo ratificaría en la diligencia de interrogatorio de parte.

Obran resplandecientes dentro del expediente las pruebas de las que se concluyen los motivos que tuvo el demandante para querer escriturar el predio a nombre de un tercero y claramente esta no fue la de transferirlo sin ninguna contraprestación a la sociedad de que hizo parte, de la que nunca recibió un céntimo de utilidades y a cuya participación finalmente renunció.

Así lo ratificó el demandado RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIVA y el demandante FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS cada quien a su turno durante la diligencia de interrogatorio de parte celebrado en la audiencia concentrada de pruebas y juzgamiento. Por su parte el demandante al absolver el interrogatorio fue enfático al manifestar que lo que se buscó fue afianzar los estados financieros de transportes fevetrans para apalancar las operaciones de la empresa con créditos de bancos, ese fue el único motivo de esa compra aparente.

Y es que en respuesta a pregunta precisa que le formulara el agente del ministerio público durante el desarrollo del interrogatorio practicado en la audiencia de instrucción, sobre si **el clausulado de esa escritura corresponde cabalmente a lo**



5

convenido por usted y el señor FERNANDO VELEZ, el demandado interrogado RAMIRO PEREIRA fue enfático al decir que:

"Esa escritura no corresponde exactamente al negocio que hicimos por varias razones:

- *Yo el negocio lo hice con el señor FERNANDO VELEZ no con FEVETRANS o sea el comprador real no fue FEVETRANS sino FERNANDO VELEZ, quien me pagó no fue FEVETRANS sino FERNANDO VELEZ, así que allí eso no corresponde a la realidad.*
- *El precio que dice en la escritura no es un precio real del año 2014, ese es un precio que el que se pactó en 2011 pero no es el precio real de 2014.*
- *Nosotros, las personas intervinientes, tanto el señor FERNANDO VELEZ como el señor GUILLERMO GORDILLO y mi persona estábamos al tanto de lo que sabía internamente porque conocíamos y estábamos hablando de la promesa de compra venta, pero ante un tercero parecería que el comprador real era FEVETRANS y no es cierto.*

Luego y en el mismo interrogatorio, a la pregunta **¿Para usted existe plena coincidencia entre lo acordado por usted y el señor FERNANDO VELEZ en la promesa de compra venta y lo plasmado en la escritura pública?** El interrogado con la misma claridad afirmó que no hay tal coincidencia porque el comprador en la promesa es FERNANDO VELEZ y en la escritura aparece FEVETRANS.

Sin embargo para el despacho no fue contundente la confesión del demandado para reconfirmar la divergencia entre la voluntad real de las partes y la consignada en la escritura pública 2474, ni le fueron de interés los innumerables documentos aportados junto con la demanda y en el desarrollo del proceso, así como los interrogatorios y testimonios recaudados, para hacer un análisis a lo sumo sucinto sobre la existencia de los elementos constitutivos de la simulación para entrar a verificar si estos se cumplían para el caso en estudio; el a quo omitió valorar los testimonios recaudados y los muchos indicios que como prueba indirecta de la existencia de un negocio ficticio fueron aflorando a lo largo del proceso, tales como:

- La falta de capacidad del comprador aparente transportes fevetrans para adquirir un predio avaluado en mil ochocientos millones para la época en



6

que se suscribió la escritura 2474. Este hecho se corrobora al apreciar sus estados financieros para la época de la supuesta celebración del negocio, los cuales obran en el expediente.

- Tampoco se apreció la falta de capacidad de la supuesta compradora posterior del 25% del predio GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS quien para la época de la adquisición del porcentaje por irrisorios ciento setenta y tres millones ni siquiera estaba habilitada para operar, sin embargo en interrogatorio, su representante legal, el Dr. FERNANDO VILLA URIBE quien siempre fungiera como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES FEVETRANS, manifestó que ese predio se pagó a través de trabajos que GLOBAL (transportadora) le hizo a TRANSPORTES FEVETRANS.
- La estrecha relación existente entre las partes, de amistad y sociedad.
- El precio irrisorio de las negociaciones.
- La falta de acreditación de movimientos bancarios que sustentaran los supuestos pagos del precio.
- La falta de necesidad para enajenar, GLT, su objeto o actividad principal es el transporte de carga por carretera, su actividad secundaria es el transporte fluvial de carga, su domicilio era la ciudad de Bogotá, no tenía una necesidad irrefutable de tener una cuota parte de un lote en Cartagena para ejecutar su objeto comercial.
Igual ocurre con transportes fevetrans cuyo domicilio era la ciudad de Bogotá y su actividad principal es el transporte de carga por carretera, para su operación ordinaria no era necesario un predio ubicado en la ciudad de Cartagena.
- El no pago del precio y las anotaciones contables sospechosas para sustentar el ingreso del activo en la contabilidad de los supuestos compradores.
- La no entrega de la cosa y en general la falta de exteriorización de la calidad de dueño ya que estos supuestos compradores nunca han ostentado tenencia y mucho menos posesión sobre el predio que supuestamente compraron, entre otras tantas circunstancias que hacen irregulares la ventas contenidas tanto en la escritura 2474 como en la 3586.

INCONFORMIDAD GENERAL O REPARO No.2

Aquí no estamos ante un hecho desconocido por la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS quien aparece como compradora en la escritura 2474, ya que su representante legal y socio con el 50% de participación accionaria, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, se había puesto de acuerdo con su socio y verdadero



7

comprador FERNANDO VELEZ VILLALOBOS para escriturar el predio de propiedad de este último a nombre de la sociedad que acababan de constituir con el fin de afianzar sus estados financieros ante las entidades crediticias y poder acceder a créditos que les permitieran apalancar la operación que querían poner en marcha, esto es poner a funcionar un patio de operación logística. Esto se ratifica con la copia de la impresión de un e-mail que se aportó como prueba documental, de un acta de reunión de socios de FEVETRANS S.A.S. del 18 de Marzo de 2014 donde se sienta el compromiso del señor FERNANDO VELEZ como socio de gestionar el traspaso de la propiedad para dar un soporte importante a los activos de FEVETRANS.

Todo lo anterior con el concurso de la voluntad y asentimiento del vendedor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA quien accedió por su interés de participar en este emprendimiento aportando el uso del otro 50% del predio cuya propiedad conserva, como bien lo ratificó a lo largo de su interrogatorio durante la audiencia de instrucción.

Lo que aquí se afirma no son meras conjeturas sin sustento, son hechos plenamente confirmados por el demandante FERNANDO VELEZ VILLALOBOS y por el demandado RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA en los interrogatorios que le fueron practicados, así como en la documentación que se aportó; **luego la firma de la escritura 2474 no constituye un simple acto de estipulación por otro**, no fue la voluntad de las partes que se beneficiara a transportes fevetrans mediante el regalo de un predio, ya que en el mismo documento en el que el promitente vendedor le da instrucciones al promitente comprador para que le escriture a transportes fevetrans **se le hace la advertencia que si el negocio de logística no resulta la escritura del lote deberá pasar nuevamente a su nombre**. Al final el negocio de poner a funcionar el patio de operación logística no se dio pero el lote no se escrituró de transportes fevetrans a FERNANDO VELEZ VILLALOBOS por causa de las múltiples maniobras defraudadoras que inició su representante legal GUILLERMO GORDILLO ALFONSO.

Este socio se valió de la declaración pública hecha mediante la escritura 2474 para adueñarse de aquello por lo que no había pagado, una de ellas fue ingresar el lote a la contabilidad de fevetrans como pago de los aportes del socio FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS, sin embargo los valores del predio no guardan una mediana proporción con el monto de los supuestos aportes, ni esos registros contables de cruces de cuentas de los socios cuentan con un soporte externo que los legalice, como por ejemplo el acta de asamblea a de socios donde se tomó la



decisión de ingresar el actico por cuenta del pago de una deuda de los socios, esa acta sencillamente no existe, aquí lo que existió fue una manipulación de los registros contables aprovechando la posición dominante que se tenía como representante legal de una sociedad que además ejecutaba toda su operación, incluida su contabilidad, desde Bogotá.

En este caso el juez de primera instancia se abstuvo de realizar una ponderación razonada de los medios de prueba en su conjunto para determinar si se encontraba probada la simulación del contrato, fue así como se pasó por alto que ninguna de las pruebas aportadas con la contestación de la demanda desvirtuaron los hechos consignados en el libelo, como tampoco los testigos aportados por la demandada fueron relevantes para probar sus excepciones, como si lo fueron para confirmar los hechos de la demanda.

Tampoco valoró los innumerables indicios que fueron puestos a su disposición y que dan cuenta de lo fantasioso de los negocios cuya declaración de simulación se solicitó, simplemente se enervó una decisión basada en un hecho arbitrario y contraevidente como lo es la teoría de una estipulación en favor de tercero tan inverosímil que ni siquiera fue tomada en cuenta por la demandada para alegarla como una excepción, apartándose de una valoración juiciosa de todas y cada una de las pruebas arrojadas al debate procesal.

La indicación dada por parte del promitente comprador al promitente vendedor desagregada de las aclaraciones y explicaciones concernientes a la forma en que debía ejecutarse el otorgamiento de esa escritura y las consecuencias en caso de no llevarse a cabo el negocio inicialmente planteado, dejan ver una simple estipulación por otro. No así se entiende la verdadera voluntad de las partes cuando incluso se advierte el retorno de la titulación en favor del real promitente comprador en el evento que no se configure la idea de negocio inicial esbozada.

Por tanto no es claro como lo hace ver el juzgado que la voluntad de las partes sea una simple estipulación a otro, puesto que de donde se saca que la sociedad beneficiaria vaya de la nada a recibir una donación a costa del patrimonio del supuesto estipulante, el cual dicho sea de paso no le sobraba ya que para pagar parte del precio tuvo que acudir a la hipoteca de un inmueble de su propiedad por cien millones como bien salió a la luz en su interrogatorio.



INCONFORMIDAD GENERAL O REPARO No.3

El a quo niega la declaración de simulación sobre la escritura pública 3586 del 29 de Diciembre de 2015 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., alegando la falta de legitimación o interés del demandante para pretender la simulación de la venta hecha por la demandada TRANSPORTES FEVETRANS a GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE, porque el titular de la acción es TRANSPORTES FEVETRANS y el demandante ya no ostenta la calidad de socio de esta.

Sobre este particular la Corte Suprema colombiana (2000) establece que “amén de las partes en el contrato o sus herederos, es titular de dicha acción el tercero, cuando el acto fingido le acarrea un perjuicio cierto y actual.”

En ese sentido tenemos que el 3 de junio de 2011 el demandante celebró contrato de promesa de compra venta con el señor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA sobre el 50% proindiviso de un lote de terreno constante de VEINTEMIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (20.700 M²), por el que pagó un precio equivalente de \$335.810.000 en obras de adecuación y en dinero, finalizando el pago en septiembre de 2011; esto con la idea de emprender en dicho predio un patio de operación logística para transferencia de carga y almacenamiento de contenedores, en el que participarían FERNANDO VELEZ con el 50% del lote, RAMIRO PEREIRA con el 50% restante del predio y GUILLERMO GORDILLO aportando su experiencia como empresario del transporte de carga.

Tres años más tarde por concertación celebrada entre el promitente comprador (FERNANDO VELEZ), el promitente vendedor (RAMIRO PEREIRA) y el representante legal de transportes fevetrans (GUILLERMO GORDILLO), a través de escritura pública No. 2474 se le escrituró ese 50% a esta última sociedad, la cual fue constituida por FERNANDO VELEZ y GUILLERMO GORDILLO. Esta escrituración en favor de FEVETRANS tuvo el único fin de mostrarla solida ante los bancos para poder acceder a créditos que le permitieran apalancar la posterior operación del patio de operación logística.

Esa supuesta venta que RAMIRO PEREIRA le hacía a TRANSPORTES FEVETRANS del 50% del predio fue por la suma de \$335.810.000, es decir el mismo monto por el que había comprado FERNANDO VELEZ tres años atrás, siendo que para la época de la escrituración el predio se había valorizado muchísimo, como lo explicó en su interrogatorio el señor RAMIRO PEREIRA, producto en parte de factores endógenos como las distintas adecuaciones realizadas por el señor FERNANDO VELEZ, así



como por otros factores exógenos dentro de los que se cuenta la construcción de la doble calzada de la variante mamonal - gambote a cuyo borde se sitúa el predio, la ampliación de la refinera de Cartagena, que a su vez produjo la instalación de varias empresas del sector petroquímico en la zona franca la candelaria frente al lote, la instalación de la banda de Argos al lado del lote y otras más que llevaron a elevar su costo a \$1.883.700.000, como se demostró con el avalúo comercial que se aportó junto con la demanda y que no fue objetado por ninguna de las partes.

Como su socio en la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS y en una época en la que todavía le tenía confianza, FERNANDO VELEZ le ofreció en venta a su socio GUILLERMO GORDILLO la mitad del predio que le había comprado a RAMIRO PEREIRA y que habían escriturado a FEVETRANS, pensando en la consolidación del proyecto de patio de operación logística, no obstante este emprendimiento nunca pudo llevarse a cabo con FEVETRANS por lo que decidieron sacar el lote de los activos de la sociedad y escriturarse la mitad a cada socio, sin haber pagado GUILLERMO GORDILLO a FERNANDO VELEZ el valor acordado por la venta.

Fue así como FEVETRANS (GUILLERMO GORDILLO ALFONSO) transfirió por \$173.000.000 el dominio del 25% del 50% del lote que estaba registrado a su nombre en cabeza de GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S., una empresa de GUILLERMO GORDILLO en la que fungía además como representante legal y que para la época de la transacción (escritura pública No. 3586 del 29 de Diciembre de 2015) no se le había otorgado la licencia para funcionar como se desprende de su certificado de existencia, sin embargo al preguntarle a su representante legal actual en la audiencia de pruebas acerca de cómo habían pagado por ese predio, respondió que con trabajos de transportes que GLOBAL DE LOGISTICA le realizaba a FEVETRANS; es decir no se pudo justificar el pago del precio de adquisición.

Ya en 2017 con el fin de recuperar la titulación del lote adquirido por el que pago hecho a RAMIRO PEREIRA, puesto que la posesión la viene ostentando de manera ininterrumpida desde que le fue entregado materialmente por su vendedor en 2011, tal como lo confirmo este en su interrogatorio, el señor FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS inició la presente acción de simulación con el fin de demostrar el acuerdo celebrado con RAMIRO PEREIRA BRIEVA y GUILLERMO GORDILLO para fingir que la compra del plurimentado predio la había realizado TRANSPORTES FEVETRANS y así poder ejercer el derecho que como dueño se desprende de la compra realizada al señor RAMIRO PEREIRA BRIEVA el 3 de junio de 2011.



El perjuicio cierto y actual del demandante radica en la imposibilidad de poder fungir como titular inscrito del derecho de dominio ante el hecho que siendo el quien pagó el precio por la compra del 50% proindiviso de un lote de terreno constante de VEINTEMIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (20.700 M2), por cuenta de los malos manejos administrativos del representante legal de TRANSPORTES FEVETRANS, señor GUILLERMO GORDILLO, esta fue liquidada el 23 de septiembre de 2019 con lo que se adjudicó el 25% del lote a los acreedores, impidiendo con ello que transportes fevetrans se lo escriturara a su verdadero dueño tal como se acordó en la génesis del negocio.

En cuanto al 25% restante del lote se tiene que este figura a nombre de GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. sociedad del señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO quien nunca le pagó por esta parte a su verdadero dueño FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS y quien tampoco accedió a escriturárselo como se había convenido inicialmente, por el contrario ha desplegado maniobras tendientes a despojar de la posesión del mismo al demandante, alegando su falsa calidad de dueño, como las querellas que ha adelantado por supuesta perturbación a la posesión que por supuesto les han sido negadas una vez que se demuestra la real calidad de poseedor del aquí demandante, la cual como antes se dijo, viene siendo ostensible desde que le fue entregado materialmente el lote el 3 de junio de 2011. Cabe destacar que estas situaciones vienen siendo conocidas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION mediante denuncia presentada por hechos constitutivos de fraude procesal, administración desleal y falsedad en documento privado. NUC 130016001128202152097.

Estas situaciones representan además la posibilidad inminente de que en cualquier momento el demandante pueda llegar a ser despojado del predio con lo que se afectaría en mayor gravedad su patrimonio.

Además la simulación de las escrituras 2474 y 3586 han impedido que el demandante materialice algunos negocios que se le han presentado para vender el predio y poder lucrarse con los mismos, ya que se le imposibilita poder titulárselo a quien decida comprar.

A si las cosas y con fundamento a lo expuesto en el presente documento, de la forma más respetuosa solicito de su señoría se desestimen las motivaciones tenidas por el a quo a la hora de dictar la sentencia impugnada, se realice una valoración de las pruebas arrojadas al proceso y se concedan las pretensiones de la demanda



12

a fin de que cese el perjuicio cierto y actual que soporta el demandante y se evite con ello el enriquecimiento sin causa que viene fraguándose.

Cordialmente

JUAN ARDILA VIDES

C.C. No. 73.190.957 de Cartagena

T. P. No. 149.791 del C. S. de la J.



Juan Ardila <juanardilavides@gmail.com>

RV: NUC 130016001128202152097 130016001128202152097

fernando octavio velez villalobos <ferovel@hotmail.com>
Para: Juan Ardila <juanardilavides@gmail.com>

5 de agosto de 2021, 11:27

FERNANDO VELEZ VILLALOBOS
Grupo FEVECOMEX S.A.S
Gerente General.
Tel cel. (57-5)314.5620512
Fijo. (57-5)6608767 / (57-5)6609555
Cartagena-Colombia.

WARNING: This email and any information contained in this restricted and / or privileged, protected by law and is intended for use by their (s) recipient (s) only. If you are not the intended recipient of this e-mail, you should not disseminate, modify, copy / plagiarize or take action on it, the information contained or attachments unless you have explicit permission from the author. None of the materials provided in this email may be used, reproduced or transmitted in any form or means, electronic or mechanical, including recording or the use of any information and retrieval system, without the written permission of the author. The opinions expressed in this message are those of whom the issues and do not necessarily reflect the institutional position of **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** not commit institutional responsibility for the use that the recipient made of them. This message has been checked with antivirus software. Consequently, **GRUPO FEVECOMEX SAS** is not responsible for the presence in it, or its annexes, in a virus that can cause damage to the equipment or programming of the recipient.

ADVERTENCIA: Este e-mail y cualquier informaci??n contenida en el, est?? restringida y/o privilegiada, protegida legalmente y est?? dirigida para ser usada por su(s) destinatario(s) exclusivamente. Si usted no es el destinatario de este e-mail, no debe diseminar, modificar, copiar/plagiar o tomar medidas del mismo, de la informaci??n en el contenida o sus archivos adjuntos a menos que tenga autorizaci??n expl??cita del autor. Ninguno de los materiales proporcionados en este email puede ser usado, reproducido o transmitido, en ninguna forma o medio ya sea electr??nico o mec??nico, incluyendo la grabaci??n o el uso de cualquier informaci??n y sistema de recuperaci??n, sin el permiso escrito del autor. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posici??n institucional de **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** no se hace responsable por la presencia en ??l, o en sus anexos, de alg??n virus que pueda generar da??os en los equipos o programas del destinatario.

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 10:09 p. m.
Para: FERVEL@HOTMAIL.COM <FERVEL@HOTMAIL.COM>
Asunto: NUC 130016001128202152097 130016001128202152097



Señor(a): FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 18/06/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC)

130016001128202152097.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Juan Ardila <juanardilavides@gmail.com>

RV: NUC 130016001128202152097 130016001128202152097

fernando octavio velez villalobos <ferovel@hotmail.com>
Para: Juan Ardila <juanardilavides@gmail.com>

5 de agosto de 2021, 11:27

FERNANDO VELEZ VILLALOBOS
Grupo FEVECOMEX S.A.S
Gerente General.
Tel cel. (57-5)314.5620512
Fijo. (57-5)6608767 / (57-5)6609555
Cartagena-Colombia.

WARNING: This email and any information contained in this restricted and / or privileged, protected by law and is intended for use by their (s) recipient (s) only. If you are not the intended recipient of this e-mail, you should not disseminate, modify, copy / plagiarize or take action on it, the information contained or attachments unless you have explicit permission from the author. None of the materials provided in this email may be used, reproduced or transmitted in any form or means, electronic or mechanical, including recording or the use of any information and retrieval system, without the written permission of the author. The opinions expressed in this message are those of whom the issues and do not necessarily reflect the institutional position of **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** not commit institutional responsibility for the use that the recipient made of them. This message has been checked with antivirus software. Consequently, **GRUPO FEVECOMEX SAS** is not responsible for the presence in it, or its annexes, in a virus that can cause damage to the equipment or programming of the recipient.

ADVERTENCIA: Este e-mail y cualquier informaci??n contenida en el, est?? restringida y/o privilegiada, protegida legalmente y est?? dirigida para ser usada por su(s) destinatario(s) exclusivamente. Si usted no es el destinatario de este e-mail, no debe diseminar, modificar, copiar/plagiar o tomar medidas del mismo, de la informaci??n en el contenida o sus archivos adjuntos a menos que tenga autorizaci??n expl??cita del autor. Ninguno de los materiales proporcionados en este email puede ser usado, reproducido o transmitido, en ninguna forma o medio ya sea electr??nico o mec??nico, incluyendo la grabaci??n o el uso de cualquier informaci??n y sistema de recuperaci??n, sin el permiso escrito del autor. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posici??n institucional de **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, **GRUPO FEVECOMEX S.A.S** no se hace responsable por la presencia en ??l, o en sus anexos, de alg??n virus que pueda generar da??os en los equipos o programas del destinatario.

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 1:16 p. m.
Para: FEROVEL@HOTMAIL.COM <FEROVEL@HOTMAIL.COM>
Asunto: NUC 130016001128202152097 130016001128202152097



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

5/8/2021

Gmail - RV: NUC 130016001128202152097 130016001128202152097

Número Único del Caso(NUC): 130016001128202152097

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR - UNIDAD SECCIONAL - CARTAGENA - FISCALIA 45 SECCIONAL

Dirección del despacho: [BOLÍVAR - CARTAGENA - CALLE 66 NO. 4 - 86](#) BARRIO CARRERAESPO

Teléfono del despacho: 57(5)6569696 EXT:1470

Fecha de Asignación: 25/06/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SECCIONAL CARTAGENA.-

E.S.D

REF; DENUNCIA PENAL CONTRA EL SEÑOR GUILLERMO GORDILLO ALFONSO Y NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE POR LOS DELITOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL, ADMINISTRACIÓN DESLEAL

FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 73.127.624 de Cartagena de Indias, de este domicilio y con residencia en esta ciudad de Cartagena de Indias zona norte km 12 vía al mar Conjunto Residencial Puerta de las Américas, e-mail: ferovel@hotmail.com, a ustedes, con todo respeto, vengo a presentar **DENUNCIA PENAL** contra los señores **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, también mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.712.759, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá calle 63 No. 35 – 25, e-mail: guigoral@gmail.com, y **NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE**, identificada con la C.C. No. 41.659.946, con domicilio en la ciudad de Bogotá Cra. 11 # 93^a -26 Ofi. 303, correo electrónico nohmarwtahoo.com; o consultoraajahoo.com, tels. 3102864598 o (091)6019166, en su calidad de LIQUIDADORA DE LA SOCIRDAD FEVETRANS por las conductas punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (289)**, **ADMINISTRACION DESLEAL (250B) Y FRAUDE PROCESAL (453)**, según los siguientes:

H E C H O S:

PRIMERO: Para el año 2011 en mi visión de emprendedor transmití al señor **RAMIRO PEREIRA BRIEVA** la idea de negocios del montaje e implementación de un patio de operación logística y almacenamiento de contenedores **en el lote de su propiedad**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-164848** y

referencia catastral No. **19-00-0006-0022-000**, situado en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, MAMONAL, SECTOR MEMBRILLAL CARRERA 6 No. 8 – 26 LOTE 119 DE LA PORCION A DEL LOTE 30 DE INTERCOL, constante de VEINTEMIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (20.700 M2), y delimitado así: POR EL FRENTE: Antigua banca del ferrocarril Cartagena – Calamar y variante Mamonal – Gambote en medio con Zona Franca La Candelaria y mide cincuenta (50) metros; POR LA DERECHA: entrando, con predio que fue propiedad de Carlos Munera, hoy de CEMENTOS ARGOS y mide cuatrocientos catorce (414) metros; POR LA IZQUIERDA: entrando, con lote No. 118 que es o fue propiedad de la familia Santoya y mide cuatrocientos catorce (414) metros y POR EL FONDO: con predio que es o fue propiedad de la familia Santoya y mide cincuenta (50) metros;

Para el desarrollo de ese emprendimiento le compré al señor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA el 50% de la propiedad el día 3 de junio de 2011, fecha desde la cual entré a poseer y administrar dicho predio.

SEGUNDO: En esa búsqueda de socios y para desarrollar la idea apareció el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, con el cual se creó en septiembre de 2011 la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS – TRANSFEVE S.A.S. en la que participaban los señores FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO cada uno con el 50% de participación accionaria. **(ANEXO 1) Documento privado de constitución de transportes fevetrans.**

TERCERO:

A. Por escritura pública No. 2474 del 05 de Junio de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena de Indias, el señor **RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA**, dijo vender a la Sociedad TRANSPORTES FEVETRANS SAS el 50% proindiviso del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-164848** y referencia catastral No. **19-00-0006-0022-000**. **(ANEXO 2) Copia de la escritura publica.**

B. EL MENCIONADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2474 del 05 de Junio de 2014 FUE SIMULADO, porque:

B.1. La compradora TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. nunca pagó el precio. No tenía la capacidad financiera para hacer una compra de ese monto, como lo evidencia su contabilidad. (Se adjuntan los estados financieros que aportaron junto con la solicitud de reorganización que presentaron en 2016 ante la Superesidencias, donde se muestran los activos o utilidades que arrojó el ejercicio 2013, donde se evidencia que fevetrans no contaba para final de 2013 con más de 70 millones disponibles por utilidad. También se adjunta Balance general a 30 de junio de 2014, entendiendo que la supuesta compra del 50% de lote se hizo el 05 de junio de 2014, **(ANEXO 3) Estado de resultados detallado del 01 de enero al 31 de diciembre y balance general 2013, balance general a 30 de junio de 2014 y estado de resultado detallado 2014.**

B.2. Porque el precio de \$335.810.000, que aparece consignado en la escritura pública de compraventa ES MUY INFERIOR al justo precio que el inmueble tenía al momento de hacerse la escritura de venta.

B.3. Prueba de la simulación de que se habla, es la promesa de compraventa suscrita entre el vendedor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA y mi persona, - FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS-, el día 03 de Junio de 2011, en donde aparezco como PROMITENTE COMPRADOR y no la Sociedad TRANSPORTES FEVETRANS SAS. Sobre el particular cabe anotar que: **(ANEXO 4) Contrato de promesa de compraventa del 50% de lote.**

Sustento probatorio de este hecho es el interrogatorio de parte rendido por el vendedor señor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA dentro del trámite del proceso civil declarativo 13-001-31-03-002-2012-00210-00 seguido ante el juzgado segundo civil de Cartagena, en el que manifestó que transportes fevetrans sas nunca pagó por el 50% del lote que se dijo vender a través de la EP 2174, que ese pago lo recibió por parte del señor FERNANDO VELEZ tal como consta en la promesa de venta.

B.4. El comprador real y quien de manera efectiva pagó el precio por el lote vendido, fue- FERNANDO VELEZ VILLALOBOS-, a nombre propio y no FEVETRANS, sin embargo, este acordó privadamente con el vendedor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA, **tal como consta en la cláusula séptima del**

contrato de promesa de compraventa que se adjunta, que la escritura correspondiente de venta se otorgaría a una empresa que constituiría el promitente comprador, que a la postre sería TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S.

B.5. En igual sentido a través de comunicación escrita remitida por - FERNANDO VELEZ VILLALOBOS- al vendedor señor RAMIRO PEREIRA BRIEVA, la cual también se adjunta, se manifiesta una autorización para correr las escrituras de compra a nombre de TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S., al tiempo que deja constancia en dicha misiva que -FERNANDO VELEZ VILLALOBOS-, ya terminó de realizar los pagos convenidos. **(ANEXO 5) Autorización para escriturar a transportes fevetrans.**

En dicho documento además se deja claridad acerca de los motivos que tiene el señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS para acordar con el vendedor la simulación de la venta en favor de FEVETRANS, los cuales no son más que solidificar los estados financieros y la liquidez de FEVETRANS, pensando en la consolidación de un proyecto futuro cual era la utilización de dicho lote como un patio para logística y almacenamiento de contenedores, dejando claro además en ese escrito que en caso de que no resultare el negocio de logística, la escritura por la compra del lote debería pasar a nombre del verdadero comprador, esto es, FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS.

B.6. TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. fue constituida el día 1 de septiembre de 2011, es decir, tres (3) meses después de celebrada la promesa de compraventa sobre el lote y de pagado este. Fue constituida por los señores FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO como sus únicos socios y con una participación accionaria equivalente al 50% para cada uno. **(ANEXO 6) Es el anexo 1.**

B.7. La posesión y tenencia efectiva sobre el inmueble siempre la ha ejercido el real comprador, - FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS-, a nombre propio sobre el 50% del lote propiedad suya y en nombre del señor RAMIRO PEREIRA BRIEVA sobre el 50% restante del inmueble, de conformidad a poder conferido para la explotación del mismo.

C. Con la intención de que fuese TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. la empresa encargada de la operación de logística y almacenamiento de contenedores, el cual era el proyecto concebido por el señor FERNANDO OCTAVIO VELEZ

VILLALOBOS a la hora de adquirir del señor RAMIRO PEREIRA BRIEVA el 50% del lote descrito, -FERNANDO VELEZ VILLALOBOS-, verbalmente ofreció en venta a su socio GUILLERMO GORDILLO ALFONSO el 25% del lote, ofrecimiento verbalmente aceptado por el señor GORDILLO. Procediendo ambos socios sobre la base de este preacuerdo a ingresar el predio dentro de los activos de la naciente sociedad TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S., a la que ingresó por el monto consignado en la escritura simulada de compra, el cual no era el precio real del inmueble.

De manera arbitraria e inconsulta se ingresó contablemente el inmueble a la contabilidad de la sociedad como parte de pago de la deuda que por aportes de capital social adeudaba el socio FERNANDO VELEZ VILLALOBOS, así:

C.1. Mediante documento privado inscrito ante la cámara de comercio el día 01 de septiembre de 2011 se constituyó la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. identificada con el NIT 900-473-970-3, por los señores FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, con una participación accionaria del 50% cada uno, designándose por decisión de los socios al señor Gordillo como Representante Legal de la empresa, aportándose en este momento, como “capital pagado” una Grúa Telescópica marca Zoomlion, avaluada por el valor del capital (\$532'500.000), en aras de obtener vocación operacional, por los requisitos de ley.

C.2. Esta grúa fue cedida en el mismo año 2011, meses después de constituida la sociedad FEVETRANS S.A.S. a la sociedad MAIMSE S.A.S. de la que formaba parte el señor GUILLERMO GORDILLO con un porcentaje de participación del 28%, quedando FEVETRANS en estado de disolución por el no pago de aportes sociales, generándose una cuenta de cobro por dicho concepto a cada uno de los socios por \$266.250.000.

C.3. Supuesto pago del aporte capital por parte del socio GUILLERMO GORDILLO ALFONSO.

En lo que tiene que ver con el pago de los aportes sociales del señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO el cual, en una contabilidad completamente amañada, para lo cual también deberá citarse a descargos a la contadora DIANA ZAMORA GARZON y a la revisora fiscal INGRID HERNANDEZ CALDERON quienes certificaron esta información a través de

los diferentes informes radicados ante la superintendencia de sociedades en el trámite del proceso de reorganización de la demandante. Se presentan como aportes los siguientes activos representados en maquinaria y equipo por valor de \$266.250.000 que cubre perfectamente la obligación del socio GORDILLO ALFONSO:

TRACTOCAMION PL T-695 CHEVROLET MODELO 1984

CAMION CARRO MACHO TO331 INTERNACIONAL MODELO 1981

CAMA BAJA PLACA T9893 MODELO 2001

Sobre este equipo resulta necesario hacer la siguiente claridad:

Esta maquinaria fue importada por el demandado FERNANDO VELEZ VILLALOBOS a través de su empresa la firma FEVECOMEX S.A.S., **bajo la modalidad de importación temporal para reexportación**, lo cual le impone una LIMITACION AL DOMINIO, razón ésta por la cual jamás podrá ser aportada como ACTIVO para el pago de APORTES SOCIALES, por tanto, no era posible que el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO pudiera pagar sus aportes sociales con estos vehículos.

AL PRESENTARLOS EN SU CONTABILIDAD COMO ACTIVOS DE LA EMPRESA Y REGISTRARLOS COMO TAL, ESTÁ COMETIENDO UN FRAUDE.

Sobre el particular el estatuto aduanero señala lo siguiente:

“Artículo 142. Importación temporal para reexportación en el mismo Estado.

Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida. (...)”.

“Artículo 143. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo Estado.

Las importaciones temporales para reexportación en el mismo Estado podrán ser:

a) De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más o, (...)

b) De Largo plazo, cuando se trate de bienes de capital y el tiempo de permanencia máximo será de cinco (5) años, contados a partir del levante de la mercancía

Dentro de esta modalidad Importación Temporal para Reexportación De largo plazo se encuentra la mercancía – maquinaria que el señor GORDILLO ALFONSO quiere presentar como aportes sociales pagados.

Artículo 147. Garantía.

<Artículo modificado por el artículo 6° del Decreto número 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso 2° del artículo 149 del presente decreto. (...)

Artículo 150. Modificación de la modalidad.

<Artículo modificado por el artículo 8° del Decreto número 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

Esta mercancía – maquinaria presentada como activos de TRANSFEVE S.A.S. y aportes pagados de GUILLERMO GORDILLO, nunca se modificó, no se cambió la modalidad a Ordinaria, por lo tanto, su situación jurídica en el país es incierta. Esta es la razón por la cual no se pudieron hacer efectivas las medidas cautelares de embargo decretadas por la superintendencia de sociedades dentro del proceso de reorganización que se adelantó a TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. y por la cual jamás podrá ser tenida como activos de respaldo en un eventual acuerdo de adjudicación, estas mercancías solo podrán estar en el país para cumplir el uso para el cual fue importada.

Artículo 156. Terminación de la importación temporal.

<Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto número 732 de 2012. Ver entrada en vigencia. El nuevo texto es el siguiente:> La importación temporal se termina con:

- a) La reexportación de la mercancía;
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
- c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera;
- e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

REGIMENES ESPECIALES

Un régimen aduanero es una modalidad de importación o exportación orientada a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo a la Declaración Aduanera presentada.

Regímenes Especiales: Son modalidades de importación o exportación que, según corresponda, se caracterizan por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de tributos aduaneros.

Importación temporal largo plazo dentro del régimen suspensivo estas mercancías tienen restricciones de dominio (propiedad), circulación y uso de acuerdo al tipo de mercancía y uso para el cual fue importada.

C.3. El predio fue ingresado contablemente como un activo de la sociedad por \$335.810.000; EL 50% de ese valor, \$167.905.000, se legalizó en la contabilidad ARBITRARIAMENTE como un aporte del socio FERNANDO VELEZ VILLALOBOS y se abonó a la cuenta de cobro que tenía por \$266 millones, quedando aún con un saldo pendiente de \$98.345.000.

ES TOTALMENTE ILOGICO QUE, SI EN VERDAD SE QUISIERA APORTAR EL PREDIO POR PARTE DEL SOCIO FERNANDO VELEZ PARA CUBRIR LA DEUDA POR APORTES DE CAPITAL, AÚN QUEDARA PENDIENTE UN SALDO POR 90 MILLONES, SIENDO QUE EL VALOR DEL PORCENTAJE APORTADO DEL PREDIO SUPERA CON CRECES LA SUMA ADEUDADA.

C.4. La totalidad del predio era de propiedad del señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS al momento de ingresar como activo de la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS ya que esta nunca pagó el precio por ese predio el cual ascendía para la fecha de la escrituración a un valor aproximado a los MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.883.700.000), como tampoco el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO pagó por el porcentaje que se le ofreció en venta (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$941.850.000), así como tampoco el señor FERNANDO VELEZ nunca consintió ni emitió autorización para que como socio se abonara suma alguna a su deuda de aportes sociales con cargo al activo que simuladamente estaba transfiriendo a la sociedad.

D. El proyecto concebido por el señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS, de implementación de un patio para logística y almacenamiento de contenedores, el cual constituyó la razón principal para que éste acordara con el señor RAMIRO PEREIRA BRIEVA de manera simulada correr la escritura en favor de TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S., NUNCA SE LLEVO A CABO, por lo tanto sumado esto a inconformidades profundas del señor FERNANDO VELEZ frente al manejo que el señor GUILLERMO GORDILLO le venía dando a la sociedad, se decidió efectuar la transferencia del lote a los socios, tal como q

uedó plasmado en acta de asamblea de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015, donde se dejó expresa constancia que el lote a pesar de ser de su propiedad estaba en cabeza de FEVETRANS por lo que decidieron sacarlo de la empresa y titularlo nuevamente a su nombre ó de las personas jurídicas o naturales que cada uno de ellos decidiera. **(ANEXO 7) Acta de asamblea de socios del 26 de mayo de 2015.**

D.1. En consecuencia, el señor FERNANDO VELEZ transfirió el 25% que había reservado para él a la señora LINDA MARCELA SARMIENTO FERNANDEZ mediante escritura pública No. 1.645 del 08 de Mayo de 2015 otorgada por la Notaría 2 de Cartagena. **(ANEXO 8) Certificado de libertad y tradición. Anotación 008,**

D.2. El otro 25% que acordó vender a su socio lo dejó a nombre de FEVETRANS S.A.S. a la espera de que el señor GUILLERMO GORDILLO se lo pagara y de igual forma lo sacara de FEVETRANS.

D.3. Aun sin pagar el 25% que se le ofreció en venta el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO lo transfirió según lo acordado a un empresa en la que participaba como socios denominada GLOBAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, por medio de escritura pública No. 3586 del 29 de Diciembre de 2015 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C., en representación de la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS SAS NIT. 900.473.970-3, dijo vender a GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES – GLT SAS NIT. 900.709.353-4 sociedad representada también por el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, el 25% proindiviso de un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-164848. **(ANEXO 9) Escritura pública 3586.**

D.4. EL MENCIONADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3586 del 29 de diciembre de 2015 FUE SIMULADO, además de irregular, porque la supuesta compradora “GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES – GLT S.A.S.” representada por el señor GORDILLO ALFONSO NUNCA PAGÓ EL PRECIO de la compra a la supuesta vendedora TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. quien a su vez también representada por GORDILLO ALFONSO NUNCA PAGO EL PRECIO de la supuesta compra hecha al señor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA. (ANEXO 10. CAMARA DE COMERCIO) Certificado de existencia y representación legal de Global.

Así quedó establecido en audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada por el juzgado tercero civil municipal de Cartagena en la causa 13-001-3103-003-2017-00463-00, cuando al interrogarse a su representante legal FERNANDO VILLA URIBE sobre este asunto, manifestó que ese porcentaje del lote se había pagado mediante servicios prestados a TRANSPORTES FEVETRANS, lo que claramente constituye un afán infructuoso por sustentar un pago inexistente ya que para la fecha de la supuesta compra, la supuesta compradora aún no contaba con licencia de operación, situación que se colige de la información consignada en su certificado de existencia. (ANEXO 11 PROC. JUZG. 3 CIVIL MPAL)

Video de la audiencia.

Lo que hubo fue un amañamiento por parte del señor GUILLERMO GORDILLO quien valiéndose de su doble calidad de representante legal transfirió de una empresa a otra, pero solo en papeles.

D.5. Además porque el precio de \$173.000.000, consignado en la escritura pública 3586 es MUY inferior al justo precio que el inmueble tenía al momento del negocio.

La supuesta compradora GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES – GLT S.A.S. nunca ha ejercido la posesión ni tenencia del inmueble supuestamente adquirido ya que esta siempre ha sido ostentada por su dueño verdadero y aquí demandado FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS.

CUARTO: No obstante lo que se acordó por parte de los socios en la asamblea del 26 de mayo de 2015 de efectuar la transferencia del lote a los socios y siendo que así

lo había hecho ya el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO respecto del 25% del predio aún debido, en favor de GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE, donde se dejó expresa constancia que el lote a pesar de ser de su propiedad estaba en cabeza de FEVETRANS por lo que decidieron sacarlo de la empresa y titularlo nuevamente a su nombre ó de las personas jurídicas o naturales que cada uno de ellos decidiera.

No obstante, lo anterior, aduciendo violación al régimen de conflicto de intereses del administrador, el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO como representante legal de TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. EN REORGANIZACION, solicitó el agosto de 2017 ante la superintendencia de sociedades, la nulidad de la venta contenida en la E.P. No. 1.645 del 08 de Mayo de 2015 de la notaria segunda del circulo de Cartagena de Indias, a través de la cual el señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS transfirió el 25% del lote en cabeza de su compañera permanente. **(ANEXO 12) Sentencia de la supersociedades donde declara la nulidad de la venta.**

Como consecuencia de este trámite la superintendencia de sociedades a través de sentencia del 16 de abril de 2018 finalmente declaró la nulidad de la mentada venta con lo que ese porcentaje regresó al patrimonio de la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S., la cual a la postre fue liquidada produciéndose la adjudicación de dicho porcentaje a los acreedores, dentro de los que figuran entre otros FERNANDO VILLA URIBE (Apoderado del señor GORDILLO), ASOCIACION DE JUNTAS DEL SARARE, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, INGRID HERNANDEZ CALDERON (Revisora fiscal), DIANA CAROLIN ZAMORA GARZON (Contadora). **(ANEXO 13)Auto de la supersociedades que aprueba la adjudicación por liquidación.**

QUINTO: FERNANDO VELEZ VILLALOBOS jamás autorizó abonar el 50% del valor del predio a la cuenta por cobrar por aportes sociales, NO EXISTE TAL AUTORIZACIÓN NI VERBAL NI ESCRITA. Tal situación nunca fue objeto de discusión ni mucho menos de aprobación en junta por parte de los socios.

Aquí nuevamente de forma arbitraria y con el concurso de la contadora DIANA ZAMORA GARZON, el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO manipuló los asientos contables para ingresar información falsa y sin ninguna clase de soporte y lo que es peor con posterioridad al acaecimiento del supuesto hecho, ya que esa escrituración se hizo en 2014 y el supuesto aporte se anota solo hasta 2016.

SEXTO. Debido a la precaria situación financiera en que cayó la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S. a causa de la deficiente administración de su representante legal y gerente GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, este por medio de su apoderado judicial FERNANDO VILLA URIBE, radicó solicitud de inclusión de la empresa dentro de proceso de reorganización ante la superintendencia de sociedades, donde en concurso con su contadora DIANA CAROLIN ZAMORA GARZÓN, y a la revisora fiscal INGRID HERNANDEZ CALDERON, presentaron información contable amañada:

6.1. Realizaron registros contables falsos (anexos a la denuncia) de la empresa TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S., lo cual, evidencia inconsistencias garrafales entre el estado financiero real de la empresa y los presentados para el proceso de reorganización, con el que se quería hacer ver la situación financiera de la empresa como caótica mediante el inflamiento de pasivos. Estas inconsistencias fueron puestas en evidencia a través de informe de auditoría encargada por el señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS al contador auditor REGULO TORRES PERTUZ y entre otras se pueden señalar:

6.1.1. Para la vigencia 2015 Muestra una pérdida de \$213.621.985, no obstante, ello liquida impuesto de renta por \$11.729.000 e impuesto para la equidad por \$6.652.000, lo cual es un absurdo puesto que ambos tributos se liquidan sobre las utilidades.

6.1.2. Se incluyeron donaciones como pasivos, siendo que solo se expide el certificado de donación cuando efectivamente se recibe esta, por tanto, no puede ser exigible como obligación, no podía incluirse como un pasivo.

6.1.3. Para dar una apariencia de aumento de patrimonio para evitar una quiebra técnica, se incluyó una reserva del 10% del patrimonio, no obstante, en la realidad esta reserva no existió jamás, de hecho no aparece dentro de los estados financieros que se acompañaron a la solicitud de reorganización radicada ante la super-sociedades en 2016, estaba calculada sobre los resultados de 2013 y 2014, sin embargo esta no aparece en el balance general cuenta patrimonio.

Solo la incluyen en el balance de 2016, ante un requerimiento hecho por la super-sociedades hacen una corrección de los estados financieros y esta vez si, mágicamente apareció una subcuenta de reserva.

6.2. Al observarse estas inconsistencias, el señor FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS, pide al señor REGULO TORRES, quien fue contador de confianza de la empresa por muchos años, que realizara auditoria de los mismos; recibíéndose por parte del señor Torres un informe vía correo electrónico, en el que advierte la falsedad contenida en los estados financieros (inflación de pasivos, aumento de perdidas, entre otros) utilizados en el proceso de reorganización, e indica los distintos errores cometidos en la misma.

SEPTIMO. Todo este conjunto de actuaciones, llevan a la certeza de que se ha incurrido en una serie de conductas punibles, reconociéndose inicialmente ADMINISTRACION DESLEAL por parte del señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, así como la configuración del delito de FALSEDAD en documento privado, y que, además, al ser estos documentos falsos utilizados dentro del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, constituyen así mismo, el delito de FRAUDE PROCESAL.

La conducta desplegada por el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, DIANA CAROLINA ZAMORA GARZÓN y otros, y que hoy se denuncia, se encuentra contenida en los artículos 250B, 289, 453 (y los demás que el despacho fiscal considere) del Código Penal (ley 599 de 2000), el cual, a su tenor literal rezan:

“ARTICULO 250B. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de está causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ... (Negrillas y subrayado fuera del texto)

ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

OCTAVO. Buscando conjurar la defraudación que venía fraguando GUILLERMO GORDILLO, FERNANDO VELEZ VILLALOBOS inició en 2017 ante el juzgado tercero civil del circuito de Cartagena un proceso declarativo de simulación contra la escritura pública No. 2474 del 05 de Junio de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena de Indias, donde el señor RAMIRO HERNANDO PEREIRA BRIEVA, dijo vender a la Sociedad TRANSPORTES FEVETRANS SAS el 50% proindiviso del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-164848** y referencia catastral No. **19-00-0006-0022-000**. **ANEXO. 14. AUTO ADMISORIO.**

NOVENO. La sociedad GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. fue constituida mediante inscripción en cámara de comercio el 4 de marzo de 2014, por el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO quien asumió como su representante legal hasta el 12 de marzo de 2018 cuando nombro en su lugar a su esposa la señor BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ FLOREZ.

Esta sociedad ha sido utilizada por el señor GORDILLO ALFONSO en complicidad con la LIQUIDADORA posesionada dentro del proceso de liquidación de la sociedad TRANSPORTES FEVETRANS, señora NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE, para defraudar a los acreedores que participaron en el mentado proceso de liquidación.

A).- La señora NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE, aduciendo su calidad de liquidadora de la sociedad FEVETRANS aportó ante el juzgado tercero civil del circuito de Cartagena, (despacho que adelanta un proceso declarativo de simulación de la venta contenida en la escritura pública No. 2474), copia de la sentencia del 16 de abril de 2018 proferida por la superintendencia de sociedades en la que se declaró la nulidad absoluta por violación del régimen de incompatibilidades, de la venta contenida en la E.P. No. 1.645 del 08 de Mayo de 2015 de la notaria segunda del circulo de Cartagena de Indias, a través de la cual el señor FERNANDO VELEZ VILLALOBOS transfirió el 25% del lote en cabeza de su compañera permanente.

En ese momento la liquidadora acudió al despacho alegando la protección de los activos de la sociedad para poder pagar a los acreedores, sin embargo, concedora la señora NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE del proceso de nulidad y del

contenido de la sentencia donde se detalla los fundamentos de la misma, los cuales consistieron en la existencia de conflictos entre los intereses del administrador y los de la sociedad administrada y que en dicho proceso se ventiló que la venta del 25% que hizo GUILLERMO GORDILLO como administrador de FEVRETRANS a GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE de quien también era representante legal y dueño, también estaba viciada por conflicto entre los intereses de GUILLERMO GORDILLO como administrador y los de la sociedad administrada FEVETTRANS, esta señora quien antes alegó la protección de los activos de la sociedad de la cual era liquidadora, guardó silencio conveniente a los intereses de GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE y de GUILLERMO GORDILLO, al tiempo que con su actitud defraudaba a los acreedores de TRANSPORTES FEVETRAS, ya que nunca demandó la nulidad de la venta del otro 25% del lote que se encontraba en cabeza de GLOBAL, cuando su deber como liquidadora era perseguir esa porción del inmueble para que regresara al dominio de la sociedad. **ANEXO 15. COPIA DEL MEMORIAL.**

B).- Por otra parte y dentro del mismo proceso de liquidación se cometieron otra serie de omisiones por parte de la liquidadora NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE que a la postre beneficiaron los intereses patrimoniales de GUILLERMO GORDILLO y GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE, al tiempo que defraudaban y causaban detrimento a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación de transportes fevetrans; Es así como dentro del trámite del proceso de liquidación encontramos a GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES como un acreedor importante de FEVETTRANS y aun cuando el total de acreedores superan el centenar, tenemos que dentro del tibio inventario de activos de la liquidada aparecen tres camiones, los cuales como en hechos anteriores se narró corresponden a los mismos fraudulentamente relacionados en la contabilidad de FEVETTRANS como el pago del aporte de capital del socio GUILLERMO GORDILLO, no obstante lo que resulta pasmoso es que al final del proceso de liquidación en el acta de adjudicación, GLOBAL DE LOGISTICA de entre los más de 100 acreedores, teniendo una acrecía de solo \$54.000.000, aparezca como adjudicataria de 1 TRACTOCAMIÓN y de 1 CAMION. **ANEXO 16. ACTA DE ADJUDICACION.**

C) Otro hecho curioso es que al señor GUILLERMO GORDILLO entre tantos acreedores y siendo este un socio de la liquidada resultó siendo adjudicatario de dinero en efectivo, cuando este beneficio no fue obtenido por ningún otro acreedor,

debido a que no pudieron ser contactados como fríamente lo anota la liquidadora en su informe final.

D) INDICIO DEL CONTUBERNIO EXISTENTE ENTRE NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE Y GLOBAL. El profesional del derecho al que le otorgó poder la liquidadora NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE para que representara a la sociedad FEVETRANS EN LIQUIDACION dentro del proceso de simulación fue el mismo que utilizó GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. en 2017, poder otorgado por BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ FLOREZ para iniciar acción policiva por perturbación a la posesión, con la que pretendía acceder a la posesión del predio, amparo que le fue negado al probarse que nunca ha tenido posesión. Se trata del Dr, ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI quien muy seguramente fue contactado para ambos encargos por el señor GUILLERMO GORDILLO. **ANEXO 17. PODERES OTORGADOS.**

P R U E B A S:

DOCUMENTALES:

- Escritura pública No. 2474 del 05 de Junio de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena de Indias.
- Promesa de Compraventa de bien inmueble realizada el día 3 de junio de 2011 entre los señores FERNADO VELEZ VILLALOBOS Y RAMIRO PEREIRA BRIEVA.
- Escritura pública No. 3586 del 29 de Diciembre de 2015 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con la matriculo inmobiliaria No. 060-164848.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad FEVETRANS SAS.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES – GLT SAS.
- Documento privado de constitución de transportes Fevetrans
- Balance general y estado de resultado detallado para el ejercicio de los años 2013 y 2014 y comparativo 2015
- Autorización de Fernando Vélez a Ramiro Pereira para escriturar a nombre de fevetrans

- Acta de asamblea de socios del 26 de mayo de 2015 por medio de la cual los socios deciden sacar el lote de los activos de fevetrans.
- Certificado de existencia y representación legal de Global de Logística y Transporte.
- Video de la audiencia de instrucción y juzgamiento juzgado 2 civil del circuito de Cartagena.
- Sentencia de la supersociedades donde declara la nulidad de la venta del 25% a Linda Sarmiento Fernandez.
- Auto de supersociedades que aprueba la adjudicación por liquidación de Transportes Fevetrans S.A.S.
- Auto admisorio de la demanda de simulación.
- Poderes otorgador por Global y por la Liquidadora al mismo abogado.
- Memorial aportado por la liquidadora dentro del proceso de simulación aportando sentencia de nulidad de la venta de 25% de lote.

TESTIMONIALES:

FERNANDO VELEZ VILLALOBOS

RAMIRO PEREIRA BRIEVA

DIANA ZAMORA GARZON (CONTADORA)

INGRID HERNANDEZ CALDERON (REVISORA FISCAL)

NOTIFICACIONES:

Desde ya manifiesto que le otorgo poder al Dr. EDGARDO RAFAEL DEULOFEU CERVANTES, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 73.141.394 de Cartagena y T.P. No. 77.274 del C.S.J., para que en mi calidad de víctima asuma mi representación.

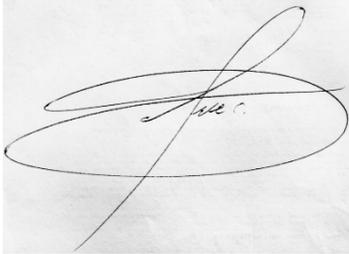
Del Señor Fiscal;

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the number '73.1246219'. The signature is written in a cursive style.

FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS

C.C. No. 73.127.624 de Cartagena.

Acepto;

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized, featuring a large, sweeping loop that crosses itself multiple times. The name 'Edgardo' is faintly visible within the loops of the signature.

EDGARDO RAFAEL DUELOFEU CERVANTES

C.C. No. 73.141.394 de Cartagena

T.P. No. 77.274 del C.S.J.